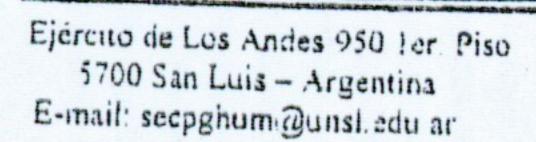
15 Tobe " Done Done

V. 3 2000 1.1



Tel (02652) 406747 Int 234
Fax: (02652) 420833
http://www.unsl.edu.ai/~chumanas

VISTO:

El Expte Nº C-4-1706/05 en el cual se solicita la protocolización de la Reglamentació Interna que regirá la implementación y funcionamiento de la Carrera de Postgrado de Especializació en Educación Superior a dictarse para la cohorte que iniciará su cursado en el año 2006, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Ord. Nº 3/02-CD y 12/02-CS, fue aprobado el Plan de Estudio de la Carrer de Postgrado de Especialización en Educación Superior; a través de Res. Nº 191/05-CONEAU la mism fue acreditada y categorizada Bn y por Res Nº 15/06 ha sido validada por el Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología de la Nación.

Que corresponde protocolizar la Reglamentación Interna que regirá la implementación d la Carrera Especialización en Educación Superior, para la cohorte que iniciará el cursa lo en el añ 2006.

Por ello, y en uso de sus atribuciones:

LA DECANA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS ORDENA:

ARTICULO 1º.- Aprobar la Reglamentación Interna que regirá la implementación y funcionamiento de

CAPITULO A: DE LOS ALUMNOS

TITULO I: REQUISITOS DE ADMISIÓN Y PREINSCRIPCION

la Carrera de Postgrado de Especialización en Educación Superior.

ARTICULO 2º.- De acuerdo a lo estipulado en el Plan de Estudios Ord. CD 3/2002, se requiere:

- ser graduado universitario de Carrera de grado (Cuatro años y 2600 horas como mínimo de acuerdo a la definición del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología).
- ser docente del Nivel Superior.
- a) El primero de los requisitos es considerado de suma importancia ciado el perfil de esta Carrera por ello en el caso de que aspirantes no cumplimentaran con el resismo el Comité Académico decidirá o no su admisión en función de lo establecido por la Ord. Nº 23/04-CS. Podrá en caso de estimarlo factible establecer otros requisitos adicionales como por ejemplo la aprobación previa de determinados cursos de la carrera de Ciencias de la Educación como alumno vocacional.
- b) En caso de no cumplimentar el segundo requisito "ser docente del Nivel Superior", el Comité Académico podrá contemplar antecedentes equivalentes o solicitar requisitos adicionales.

La Junta Académica analizará las solicitudes presentadas, decidirá entrevistas con los inscriptos si lo considerase pertinente decidiendo en consecuencia sobre la admisión o no admisión, comunicándose esta decisión al postulante.

ARTICULO 3º.- En el caso de que el Comité Académico hubiere solicitado la cumplimentación de algúr requisito adicional, se tomará la inscripción de estos aspirantes de modo condicional hasta tanto cumplimenten con lo requerido en el tiempo pautado.

TITULO II: INSCRIPCION

ARTICULO 4º.- Habiéndose ya finalizado la etapa de la preinscripción, en el momento oportuno se realizará la inscripción definitiva de postulantes a la Especialización en Educación Superior comunicándose a los preinscriptos las fechas de la misma y la documentación a presentar.

La inscripción deberá realizarse en el lugar fijado para ello, debiéndose cumplimentar al efecto una ficha de inscripción y adjuntar la siguiente documentación:

) fotocopia legalizada del(los) Título(s) de grado y del(los) Certificado(s) analítico(s) correspondientes.

Praciela huma

Corresponde Ordenanza No:

001



SECRETARIA DE PUSTGRADO

Ejército de Los Andes 950 fer Piso 5700 San Luis - Argentina E-mail: secpghum@unsl.edu ar

Tel (02652: 40:717 int 234 Fax: (02652: 422533 http://www.unsl.edu.ac-chumanas

- constancia de antigüedad docente en el Nivel Superior (si correspondiere), con indicación de los años de desempeño en el mismo, expedida por las autoridades de las Instituciones correspondientes.
- III) un curriculum vitae firmado, el que tendrá valor de Declaración Jurada.
- IV) Fotocopia de la primera y segunda hoja del Documento Nacional de Identidad.
- V) fotocopia del recibo del pago de la inscripción, otorgado por la Fundación UNSL.

TITULO III: DE LAS EQUIVALENCIAS

ARTICULO 5º.- Se contemplarán las siguientes consideraciones:

- a) El Plan de articulación por equivalencias directas en bloque, previsto en el Plan de Estudios Ord. Nº 3/02, con el Plan de Estudios de la Carrera de Especialización en Docencia Universitaria (Ord. Nº 002/96-CD) de la Universidad Nacional de San Luis, sólo será válido para la Maestría en Educación Superior. No se concederán equivalencias entre la Carrera de Especialización en Docencia Universitaria y la Carrera de Especialización en Educación Superior, a los graduados que ya poseen el primer título.
- b) Se podrán reconocer equivalencias directas parciales entre los módulos aprobados en la Carrera de Especialización en Docencia Universitaria (Plan Ord. Nº 2/96-CD) y la Carrera de Especialización en Educación Superior según lo estipulado en el Plan de Estudios a quienes hayan aprobado algunos módulos y así lo soliciten por escrito a la Junta Académica.
- c) A fin de no entorpecer el normal desarrollo de las actividades de la cohorte de alumnos, -en el caso de solicitarse estas equivalencias parciales-, se otorgarán al inicio de las actividades de la Carrera, incorporándose como alumnos de la misma, para cumplimentar con la secuencia de contenidos y actividades en el momento estipulado para su desarrollo en el cronograma previsto.
- d) No se concederán equivalencias parciales con otro tipo de cursos o módulos de postgrado que no tengan este perfil específico.

TITULO IV: EVALUACIÓN Y GRADUACION

ARTICULO 5º.- Para la aprobación de cada uno de los módulos y Seminario Integrador (Alternativas A o B) de la Especialización se requiere:

- Documentar un 80% de asistencia a las clases
- Cumplimentar los Trabajos Prácticos y/o Trabajos Finales y/o evaluaciones finales propuestos en cada caso por los Profesores Responsables de los mismos, con las modalidades que se establezcan en cada programa.
- La evaluación de cada módulo y Seminario Integrador será realizada por los Profesores Responsables de los mismos, teniendo en cuenta el grado de cumplimiento de los requisitos establecidos.
- La nota final asignada a cada módulo y Seminario Integrador será expresada a través de las siguientes categorías conceptuales: Sobresaliente (10), Distinguido (9), Muy Bueno (8), Bueno (7), Aprobado (6) y Desaprobado (1, 2, 3, 4 o 5).
- Para la aprobación de los módulos y Seminario Integrador se requiere haber obtenido como mínimo una calificación de Aprobado. Se contará con la posibilidad de una recuperación en cada caso.

ARTICULO 6º.- Concluida la evaluación, los Profesores Responsables elevarán un Acta de Calificaciones de cada alumno en el módulo, consignándose en los legajos individuales la calificaciones obtenidas. Las mismas serán notificadas a los alumnos por Dirección de la Especialización. En caso de requerirse certificaciones parciales, las mismas serán expedidas por Dirección, previa solicitud de los interesados. Deberá acompañarse la solicitud de una fotocopia del recibo que acredite las cuotas pagadas de los módulos cuya constancia de aprobación se solicita.

ARTICULO 7º.- Se establece un período de recuperación adicional con un plazo de dos meses a partir de la finalización del cursado de la Carrera para la recuperación final de los módulos y Seminario

inche believe

Corresponde Ordenanza Nº:

. ;

Ejército de Los Andes 950 Jer. Piso 5700 San Luis - Argentina E-mail: secpghum.munsi edu.ar

Tel. (02652) 426747 Int 234
Fax (02652) 420633
http://www.unsi.edu.ar/~chu.namas

3

Integrador, que por motivos justificados, no hubieren sido aprobados en los plazos establecidos. Finalizado este período no se concederán otras prórrogas, dándose por concluida esta etapa de evaluación de los módulos.

ARTICULO 8º.- Una vez concluidos el cursado y aprobación de los módulos se deberá cumplimentar, el Cursado y aprobación del Seminario Integrador (Alternativas A o B), y la aprobación de un Trabajo final, individual, previsto en la Ord. 3/2002.

ARTICULO 9º.- Las condiciones generales para la presentación del Plan y aprobación del trabajo final, tramitación y evaluación, son las estipuladas en las Ordenanzas vigentes en la UNSL y en el Plan de Estudios.

TITULO V: DE LOS ARANCELES

ARTICULO 10°.- Se establecerán al momento del inicio de dictado de la carrera el número y monto de las cuotas, las cuales deberán ser abonadas en la Fundación Universidad Nacional de San Luis. Será un requisito para realizar las evaluaciones de cada módulo (además de los requisitos académicos que se estipulen en cada caso), haber abonado las cuotas correspondientes preestablecidas a dicho módulo. No podrán presentarse a evaluación y/o no serán remitidos a los profesores los trabajos de evaluación de los alumnos que no cumplimenten estos requisitos.

ARTICULO 11º.- No se podrá realizar el cursado de ningún Módulo de la carrera como Curso de Postgrado en forma independiente.

CAPITULO B: DE LOS PROFESORES DE LA CARRERA DE ESPECIALIZACIÓN EN EDUCACIÓN SUPERIOR

ARTICULO 12º.- Para el dictado de los módulos se contará con profesores responsables locales y externos y en algunos de ellos con profesores invitados.

ARTICULO 13º.- Para ser Profesor Responsable se requerirá:

- Ser profesor Titular efectivo en la especialidad.
- Poseer Titulo de Especialista o trayectorias que puedan ser consideradas equivalentes.
- Poseer un amplio prestigio y reconocimiento académico en el área.

ARTICULO 14º.- Comuniquese, insértese en el Libro de Ordenanzas y archivese.

ORDENANZA Nº:

Z.M.

LIO. PARCELLA CIENCIA Y TECNICA

SECRET. SE CIENCIA Y TECNICA

CIENCIA Y TECNICA

CIENCIA Y TECNICA

CIENCIA Y TECNICA

CIENCIAS HUMANAS